



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Lunes 27 de abril de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13237

551447

Sumario

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.VM. Nº 054-2015-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los Conocimientos y prácticas relacionados a la cestería en junco y totora en las provincias de Huaura, Hualar y Barranca del departamento de Lima **551448**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. Nº 014-2015-EF.- Ratifican el acuerdo adoptado por PROINVERSIÓN, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Desarrollo del Mercado Inmobiliario y la Inversión en Infraestructura" **551450**

ENERGIA Y MINAS

D.S. Nº 008-2015-EM.- Modificación del Reglamento de la Ley Nº 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2012-EM **551450**

R.M. Nº 182-2015-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Cusco, para la contratación de profesionales encargados de fortalecer la capacidad de gestión de la Dirección Regional de Energía y Minas **551454**

PRODUCE

D.S. Nº 014-2015-PRODUCE.- Aprueban el Reglamento de la Ley Nº 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, modificada por la Ley Nº 30056 **551455**

SALUD

R.M. Nº 254-2015/MINSA.- Designan Jefa de Equipo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio **551459**

R.M. Nº 256-2015/MINSA.- Modifican el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud en extremo referido a la denominación de "Obstetriz", a fin de reemplazarlo por la denominación de "Obstetra" **551459**

R.M. Nº 257-2015/MINSA.- Designan funcionarios en la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio **551460**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. Nºs. 183 y 185-2015 MTC/01.02.- Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Ucrania, en comisión de servicios **551461**

RR.VMs. Nºs. 144, 155 y 157-2015-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Cajamarca y Loreto **551463**

RR.VMs. Nºs. 153 y 159-2015-MTC/03.- Modifican dispositivos que aprobaron Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias de Servicios de Radiodifusión para localidades de los departamentos de Cusco y Cajamarca **551468**

R.VM. Nº 158-2015-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R. VM. Nº 855-2010-MTC/03, a favor de la empresa RADIODIFUSORA V.J.C. STEREO PLUS E.I.R.L. **551470**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO**CULTURA****Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a los Conocimientos y prácticas relacionados a la cestería en junco y totora en las provincias de Huaura, Huaral y Barranca del departamento de Lima****RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 054-2015-VMPCIC-MC**

Lima, 23 de abril de 2015

Visto, el Expediente N° 061626-2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, establece que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565, establece que "es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley antes indicada, establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la declaración, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y sus modificatorias, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con fecha 27 de noviembre del 2014, la Municipalidad Provincial de Huaura, presentó el expediente mediante el cual solicitaba, la declaratoria del Tejido de Junco de la provincia de Huaura, del departamento de Lima, como Patrimonio Cultural de la Nación, al amparo de las normas vigentes;

Que, mediante Informe N° 184-2015-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 140-2015-DPI-DGPC/MC emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de los Conocimientos y prácticas relacionados a la cestería en junco y totora en las provincias de Huaura, Huaral y Barranca, del departamento de Lima, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a partir del estudio del expediente y en diálogo con los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaura, se acordó que, en tanto el tejido incluye a dos materias primas, el junco y la totora, y se circunscribe a la producción de cestería, la expresión cultural a ser declarada como Patrimonio Cultural de la Nación sería denominada como Conocimientos y prácticas relacionados a la cestería en junco y totora en las provincias de Huaura, Huaral y Barranca, del departamento de Lima;

Que, la cestería es el proceso de confección manual de recipientes conocidos como cestos o canastas, así como

de otros objetos, elaborados a partir de fibras vegetales o sintéticas, tejidas o unidas con la técnica del enrollado con unión por costuras. La cestería ha acompañado al hombre desde los orígenes de la civilización permitiéndole contar con recipientes utilitarios muy versátiles, para diversos usos y fabricados a partir de muy diversas fibras que los pueblos encontraron en su entorno natural. Asimismo, desde la antigüedad el hombre ha hecho de la cestería un arte, produciendo también objetos decorativos;

Que, en la costa del departamento de Lima, en la zona conocida como norte chico, a partir de las fibras conocidas como junco (de la familia botánica *juncaceae*) y totora (de la familia botánica *cyperaceae*) la práctica ancestral de la cestería se ha desarrollado y ha sido transmitida de generación en generación, siendo adaptada a las necesidades de cada época, en un singular y continuo proceso creativo;

Que, el junco y la totora son plantas silvestres similares aunque de familias botánicas diferentes, que comparten el mismo hábitat –lagunas y humedales- y que difieren principalmente en la forma del tallo, siendo que el de la totora es un tallo macizo y de forma triangular mientras que el del junco es hueco y tiene forma circular. Por las características singulares del tallo, que es la parte de la planta usada para la cestería, la plasticidad de la fibra de una y otra planta es distinta y por ello se prefiere a una especie para algunos productos y a la otra, para otros objetos;

Que, los conocimientos y prácticas relacionados a la cestería en junco y totora en el norte chico poseen, por su antigüedad, su capacidad de adaptación y su continuidad, un gran valor histórico. En Caral, una de las civilizaciones más antiguas de América, ubicada en el valle de Supe en la costa central del Perú, se ha registrado el uso de estas fibras vegetales, que antecedieron al algodón en la producción textil, y que sin perder continuidad se usaron para diversos fines, domésticos y rituales, así como para la construcción, entre otros. Destacan las bolsas llamadas en quechua shicras, fabricadas con la técnica del anillado en junco y totora y rellenas con piedras, las cuales se utilizaban para cimentar las edificaciones prehispánicas. Las shicras fueron elaboradas de variadas dimensiones y le proveyeron a estas construcciones características sismo-resistentes. En el sitio arqueológico de Vichama, vinculado a Caral y ubicado en el distrito de Végueta, provincia de Huaura, fueron halladas enormes shicras que se usaron para sostener los muros de las antiguas edificaciones;

Que, según la investigadora Marcela Olivas Weston, en Bandurria, yacimiento arqueológico con una antigüedad de 2,500 años a.C., ubicado en la provincia de Huaura, se ha comprobado que sus habitantes abastecían de recursos marinos a los pobladores de Caral y Supe, y que usaban canastas y bolsos de junco y totora para transportar el pescado y los mariscos a grandes distancias. Otros antecedentes históricos de la cestería en el norte chico se encuentran en la cultura Chancay, con la elaboración de cestas encontradas en diversas tumbas. Asimismo, hallazgos en el complejo arqueológico de Aspero, situado en el distrito de Supe Puerto, en la provincia de Barranca, dejan evidencia de la labor de la cestería en esta zona de la costa desde tiempos inmemoriales;

Que, la zona del norte chico, donde esta cestería encontró continuidad, abarca las provincias costeras de Huaura, Huaral y Barranca, pertenecientes al departamento de Lima. La labor de cestería en la zona del norte chico se concentra principalmente en los distritos de Végueta, Medio Mundo, Huacho, Hualmay y Santa María, ubicados en la provincia de Huaura; en el distrito de Chancay, ubicado en la provincia de Huaral y en el distrito de Paramonga, ubicado en la provincia de Barranca;

Que, el junco y la totora son recursos naturales renovables que los antiguos habitantes que se asentaron cerca a humedales o albuferas extrajeron de estos espacios naturales para su explotación. Los humedales o albuferas constituyen ecosistemas que forman parte de un corredor biológico a lo largo de la costa peruana. Estos espacios naturales albergan una gran diversidad de recursos de flora y fauna silvestre y necesitan conservarse, pues hoy en día se encuentran amenazados por la expansión urbana y por la contaminación. El junco y la totora utilizados para la cestería en el norte chico se extraen de diversos humedales ubicados en esta zona de la costa central, entre los cuales destacan tres ubicados en la provincia de Huaura: la albufera de Medio Mundo en el distrito de

Végueta; la Laguna El Paraíso en el distrito de Huacho; y la laguna La Encantada en el distrito de Santa María. Asimismo, se encuentra el humedal Santa Rosa, ubicado el distrito de Chancay, en la provincia de Huaral;

Que, el manejo del junco y la totora se basa en un aprovechamiento sostenible de estos recursos. La extracción de la totora se encuentra regulada por el Gobierno Regional de Lima mediante el Decreto Regional N° 001-2004-GRL para la conservación de la albufera de Medio Mundo. Según esta regulación, la extracción debe realizarse cada seis meses, dos veces al año, lo cual garantiza el tiempo suficiente para la reproducción de las plantas. Dicha norma también señala que al cortar los tallos los desechos de la planta deben ser utilizados para la elaboración de compost, abono orgánico que sirve para mejorar la fertilidad del suelo y de esta manera contribuir a una buena producción agrícola en la zona;

Que, luego de su extracción, los grandes atados de junco y de totora son transportados hasta una explanada donde se extienden en el suelo para su secado. Una vez seco, el material es distribuido o vendido en diversas localidades para su consecutiva transformación en manos de las artesanas. En algunos casos, las artesanas llegan hasta la zona misma del humedal para adquirir ahí la materia prima, ya que sus viviendas se encuentran cercanas a estos espacios naturales. La actividad de la cestería en el norte chico es desarrollada principalmente por mujeres y forma parte de una tradición familiar de herencia milenaria. Las artesanas desarrollan esta labor en sus hogares, ayudadas por sus hijos o por sus esposos y las niñas y niños van aprendiendo el trabajo artesanal desde muy pequeñas imitando a sus mayores. El desarrollo de cada pieza puede tardar hasta tres días de labor, dependiendo del tamaño del objeto y de la complejidad de la técnica;

Que, un porcentaje mayoritario del trabajo en cestería en el norte chico se realiza con la fibra de junco y existen diferencias en cuanto al trabajo realizado con este insumo y con la totora. En el caso de la totora, luego de extraer y secar la fibra, se seleccionan las hebras más delgadas con las cuales se realiza el tejido de canastas mientras que las hebras más gruesas se emplean para tejer esteras. El proceso de elaboración artesanal con la totora no suele implicar teñido, dando como resultado objetos elaborados con el color natural de esta fibra vegetal;

Que, en el caso del junco, el proceso artesanal empieza por la selección de tres o cuatro tamaños de hebras de acuerdo al grosor de las mismas; las más delgadas se emplean para los tejidos más finos y pequeños, mientras que las hebras más grandes y gruesas sirven para tejidos más resistentes y de mayor dimensión. Luego las hebras se limpian, sacándoles lo que se denomina "camisetas", pequeñas prominencias, dejando cada hebra lisa y limpia. Algunas veces se tejen las hebras al natural y otra estas se tiñen. En este último caso, luego de limpiar las hebras, se procede al teñido con anilinas, el cual se realiza en una cocina a leña donde se coloca una olla grande con abundante agua. Cuando el agua hierve se agrega anilina del color escogido y se toma un grupo de hebras de junco del mismo grosor y anudadas haciendo un moño, el cual es pasado por el agua caliente durante un breve momento, para que cada hebra se impregne del tinte. Luego se retira

el atado de la olla y se enjuaga en una batea con agua fría. Finalmente, las hebras de junco teñidas se secan en un tendal al aire libre;

Que, en la mayoría de los casos, son las mismas artesanas quienes seleccionan, limpian y tiñen las hebras, para luego proceder al tejido de diversos productos, siendo los más tradicionales, dada la antigüedad de su elaboración, las canastas, cestas y bolsas de diversos tipos. Se confeccionan también esteras, diferentes adornos y carteras, entre otros;

Que, el diseño del tejido en la cestería del norte chico resalta por su simpleza, siendo un proceso completamente manual. Según describe la historiadora del arte Melina La Torre, en su texto Cestería en Végueta y en Medio Mundo, la cestería en el norte chico tiene dos técnicas de tejido principales: la técnica del plegado o tramado, que consiste en cruzar tejiendo dos o más series de elementos llamados trama y urdimbre y la técnica del espiralado o enrollado, mediante la cual sobre una base se dan vueltas continuas en espiral con la fibra y cada capa se cose con la anterior para unir las, dando forma al cesto;

Que, actualmente, se emplean también técnicas de tejido que utilizan moldes de madera. En este caso, se teje una plantilla rectangular o cuadrada que se diseña a la medida de la base del objeto que se quiere elaborar. La plantilla tejida se pone como base en un molde de madera que tiene la forma de un cajón y la cesta se teje en torno al cajón, tomando así la forma del cajón. Esta técnica de tejido se utiliza para elaborar las canastas llamadas "loncherones" (con tapa) y para las canastas llamadas "de mercado" (sin tapa). Asimismo, como parte de la labor artesanal de la cestería, se elaboran también cestas de diversos tipos y tamaños, utilizando moldes redondos u ovalados;

Que, en el proceso de confección, se utilizan diferentes puntos, entre los que sobresalen los siguientes: el punto llano que es el más sencillo y el más utilizado; el punto petate, que consiste en un punto grueso y con el cual se elaboran principalmente esteras y carteras; el punto calado, que consiste en dos pares de hebras que se van cruzando dando forma a diversos objetos, tales como cestas, paneras, fruteros, cofres, sombreros, entre otros. Otros puntos utilizados son los conocidos por el nombre de la figura que con ellos se desarrolla, como son el punto rombo, el punto espiga, el punto flecha, el punto pato, el punto paloma y el punto cocaditas, entre otros;

Que, la cestería incluye una variedad de bolsas tejidas, pero aquellas que sobresalen por ser las más tradicionales son las siguientes: *bolsas vegetanas*, tejidas en punto llano y con forma englobada. Los antiguos pobladores de Végueta usaban cestos muy similares para el recojo de frutas u otros alimentos; *bolsas campiñeras* también conocidas como huachanas, tejidas en punto llano y sin tapa. Para confeccionar estas canastas se produce un tejido plano (tendido) al que luego se le da la forma requerida levantando y cosiendo los laterales; *bolsas marianas*, tejidas en punto llano, parecidas a las bolsas campiñeras con la diferencia de que llevan tapa. Su nombre proviene del distrito de Santa María, de donde son una pieza característica;

Que, en las últimas décadas, la cestería ha pasado de ser una labor doméstica a constituirse en un medio

Diploma en Modernización del Estado

"Forjando Líderes en Gestión Pública"

Inicio: 07 de Mayo

Informes e Inscripciones

<http://iggc.esan.edu.pe/> Teléfono: +51(1)317-7200
iggc@esan.edu.pe Anexos: 4449, 4538, 4060

ESTRUCTURA CURRICULAR

- ✓ Modernización del estado
- ✓ Gestión por procesos y simplificación administrativa
- ✓ Presupuesto por resultados
- ✓ Servicio civil meritocrático
- ✓ Gobierno electrónico
- ✓ Control interno y gestión de riesgos



UNIVERSIDAD
esan

de sustento económico para las mujeres artesanas y sus familias. Hoy en día la cestería del norte chico está ganando un lugar cada vez mayor en el mercado artesanal local y nacional, y es difundida y apreciada también a nivel internacional;

Que, la demanda actual del mercado ha estimulado a las artesanas del norte chico a perfeccionar su producción artesanal, sin perder la identidad ancestral y la esencia de sus conocimientos y prácticas, mediante la mejora de sus acabados, la renovación de las combinaciones de colores y la diversificación de la producción de objetos tanto utilitarios como decorativos. La producción en cestería del norte chico sobresale por la belleza estética contenida en la simpleza y armonía de su tejido;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Informe N° 140-2015-DPI-DGPC/MC forma parte de la presente Resolución desde que detalla las características, importancia, valor, alcance y significado de esta práctica;

Con el visado de la Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011/MC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los Conocimientos y prácticas relacionados a la cestería en junco y totora en las provincias de Huaura, Huaral y Barranca del departamento de Lima por constituir un arte tradicional ancestral basado en el uso milenario y sostenible del junco y la totora, en el que se expresan conocimientos técnicos y artísticos transmitidos de generación en generación, manteniendo continuidad y a la vez innovando en la producción.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y, la difusión del Informe N° 140-2015-DPI-DGPC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 140-2015-DPI-DGPC/MC a las Municipalidades Provinciales de Huaura, Huaral y Barranca, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1229198-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Ratifican el acuerdo adoptado por PROINVERSIÓN, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Desarrollo del Mercado Inmobiliario y la Inversión en Infraestructura"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 014-2015-EF**

Lima, 26 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 26 de enero de 2015, acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada, bajo

los mecanismos del Decreto Legislativo N° 674 que aprueba la Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, el activo sobre el cual se desarrollará el Proyecto "Desarrollo del Mercado Inmobiliario y la Inversión en Infraestructura";

Que, asimismo, en la misma sesión, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó establecer que la modalidad de Promoción de la Inversión Privada para el activo involucrado en el referido proyecto será, según corresponda, la establecida en los literales a) y/o c) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674. Dichos acuerdos fueron ratificados mediante Resolución Suprema N° 007-2015-EF;

Que, en sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 23 de febrero de 2015, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Desarrollo del Mercado Inmobiliario y la Inversión en Infraestructura";

Que, en virtud a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, el acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referido en el considerando anterior debe ser ratificado por resolución suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 23 de febrero de 2015, mediante el cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Desarrollo del Mercado Inmobiliario y la Inversión en Infraestructura".

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1229786-3

ENERGIA Y MINAS

Modificación del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2015-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29852, se crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, como un sistema de compensación energético, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de acceso universal para los sectores más vulnerables de la población;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29852 señala que el FISE tiene como fines: i) la masificación del uso del gas natural (residencial y vehicular), ii) compensación para el desarrollo de nuevos suministros en la frontera energética, y iii)

compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables, tanto urbanos como rurales;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29852 indica que el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) será el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para la aprobación de procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo. Asimismo, la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, modificada por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114, encargó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), en adición a sus funciones de regulación y supervisión de los sectores de energía y minería, dichas funciones otorgadas al MINEM;

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), ente rector del sector Desarrollo e Inclusión Social, que comprende todas las entidades del Estado en sus tres niveles de gobierno, vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad. Asimismo, compete al MIDIS formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852; que fue modificado por los Decretos Supremos N° 033-2012-EM, 041-2013-EM y 035-2014-EM;

Que, encontrándose la protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono dentro del ámbito de competencia del MIDIS y teniendo en consideración los programas sociales complementarios a la instalación de cocinas mejoradas a leña que ejecuta, corresponde asignar dicha intervención al ministerio antes citado;

Que, con relación a la compensación para promover el acceso a GLP, el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley

N° 29852 establece que, mediante decreto supremo refrendado por el MINEM y el MIDIS, se establecerán los criterios para la focalización de los beneficiarios y la compensación referida;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM establece los Sectores Vulnerables y Usuarios FISE, conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29852;

Que, de acuerdo al artículo 6 mencionado en el considerando anterior, la compensación social y promoción para el acceso al GLP es aplicable únicamente a hogares, lo cual resulta insuficiente, en tanto no posibilita la compensación a otros sectores vulnerables identificables como los usuarios de los comedores populares y de las instituciones educativas públicas;

Que, por tanto, resulta necesario incluir a las instituciones educativas públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar "Qali Warma" y a los comedores populares involucrados en la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA), como beneficiarios del FISE;

Que, por otro lado, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, se ha verificado que en algunos Centros Poblados de dicha zona del país, el precio del GLP envasado es uno de los más altos a nivel nacional, por lo que se hace necesario tomar medidas de compensación social y promoción para el acceso al GLP en dicho ámbito, mediante el FISE, teniendo en consideración la información contenida en el Oficio N° 048-2015-OS-GG del Administrador, en relación a la disponibilidad de los recursos del FISE;

Que, en ese sentido, resulta de urgencia que se modifique el Reglamento de la Ley N° 29852, a fin de poder contar en un corto plazo con un esquema de compensación social para los sectores vulnerables de la población en la provincia de La Convención departamento de Cusco, así como realizar la transferencia de funciones al MIDIS, relacionado a la instalación de cocinas mejoradas a leña, y la incorporación de las instituciones educativas públicas y comedores populares, bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar "Qali Warma"

CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PUCP EN CONVENIO CON EL OSCE PRESENTA SUS

CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

MODALIDAD PRESENCIAL

**DERECHO ADMINISTRATIVO PARA
ÁRBITROS**

**ARBITRAJE EN CONTRATACIONES
CON EL ESTADO**

**PRÁCTICO EN CONTRATACIONES
CON EL ESTADO**

INICIO
8 DE MAYO

INICIO
3 DE AGOSTO

INICIO
8 DE MAYO

**120
HORAS
DE ESTUDIO**

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA PUCP Y EL OSCE, COMO REQUISITOS INDISPENSABLES UNA NOTA APROBATORIA MÍNIMA DE 14 Y 80% ASISTENCIA

INFORMES : Av. Canaval y Moreyra 751, Urb. Corpac - San Isidro | T. 626-7453 | consensos@pucp.edu.pe | <http://consensos.pucp.edu.pe>
Organiza y Certifica:



PUCP

y Programa de Complementación Alimentaria (PCA), respectivamente, como beneficiarios del FISE;

Que, por tales razones, resulta aplicable la excepción prevista en el numeral 3.2, inciso 3, del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, respecto de la pre-publicación de los proyectos de normas legales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29852.

Modifíquese del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, según el siguiente texto:

"Artículo 6.- Sectores Vulnerables y Usuarios FISE

Conforme a lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley, los hogares, las instituciones educativas públicas y los comedores populares a los que se les asignará una compensación social y/o promoción para el acceso al GLP, deberán cumplir con los criterios de focalización siguientes:

1. Los hogares serán aquellos que cumplan con los siguientes criterios socioeconómicos y categóricos:

Socioeconómicos:

- Focalización Geográfica: la compensación social se implementará gradualmente, conforme a la disponibilidad presupuestal del FISE, en las regiones, provincias, distritos, centros poblados o manzanas con mayor nivel de pobreza, según la información contenida en el último mapa de pobreza publicado por el INEI.

- Focalización Individual: la compensación social se asignará a los hogares pertenecientes a los estratos 1 al 5 del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). Esta asignación será otorgada de manera gradual dependiendo de la disponibilidad presupuestal del FISE.

Categóricos:

- Ser usuario residencial de electricidad con consumo promedio mensual calculado sobre la base de los últimos 12 meses, incluido el mes que se factura, menor o igual a 30 Kwh. y que cuenten con una cocina a GLP.

- Ser usuario residencial de electricidad con consumo promedio mensual calculado sobre la base de los últimos 12 meses, incluido el mes que se factura, menor o igual a 30 Kwh. y que no cuenten con una cocina a GLP.

- No contar con el servicio residencial de electricidad y contar con una cocina a GLP.

- No contar con el servicio residencial de electricidad ni con una cocina a GLP y tener facilidades de acceso al consumo de GLP.

2. Las instituciones educativas públicas a las que se les asignará la compensación social serán aquellas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar "Qali Warma". La compensación social se implementará gradualmente, conforme a la disponibilidad presupuestal del FISE y de acuerdo a la priorización establecida por el MIDIS.

3. Los comedores populares a los que se les asignará la compensación social serán aquellos que brindan sus prestaciones en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA). La compensación social se implementará gradualmente, conforme a la disponibilidad presupuestal del FISE y de acuerdo a la priorización establecida por el MIDIS."

Artículo 2.- Modificación del cuarto párrafo del numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29852.

Modifíquese del cuarto párrafo del numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, según el siguiente texto:

"Artículo 12.- Esquema de compensación social y promoción para el acceso al GLP

(...)

12.2.

(...)

La Distribuidora Eléctrica podrá informar al MIDIS sobre aquellas áreas geográficas que, por no tener acceso al mercado de consumo de GLP, existan hogares que no sean considerados para recibir el beneficio del FISE para la promoción para el acceso al GLP, para lo cual el MIDIS realizará las acciones conducentes a la entrega e instalación de cocinas mejoradas a leña.

Artículo 3.- Modificación de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852

Modifíquese la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, según el siguiente texto:

"Primera Disposición Transitoria.- De la aplicación Excepcionalmente, para la aplicación de la compensación social y promoción para el acceso al GLP en la provincia de La Convención del departamento del Cusco, el Administrador otorgará un Vale de Descuento FISE de S/.32.00 (Treinta y Dos y 00/100 Nuevos Soles) por cada mes calendario. Para ello, se considerará los criterios de focalización establecidos en el artículo 6 de la presente norma. Respecto de los criterios categóricos, se considerará un umbral de consumo promedio mensual de electricidad menor o igual a 100 Kwh.

Para las demás provincias donde se encuentran ubicados yacimientos de Hidrocarburos en explotación, el Administrador propondrá al MINEM la modificación del monto del Vale de Descuento FISE, remitiendo para el efecto los informes que sustenten su propuesta, de acuerdo a los criterios técnicos que establezca el MINEM mediante Resolución Ministerial, con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas."

Artículo 4.- Modificación de la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852

Modifíquese la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, según el siguiente texto:

"Cuarta Disposición Transitoria.- Beneficiarios iniciales del FISE a nivel nacional

Hasta el 30 de agosto del 2015, los hogares, las instituciones educativas públicas y los comedores populares a los que se les asignará la compensación social y/o promoción para el acceso al GLP, deberán cumplir con los criterios de focalización siguientes:

1. Los hogares serán aquellos que estén ubicados en las regiones, provincias, distritos, centros poblados y manzanas con mayor nivel de pobreza, según la información contenida en el último mapa de pobreza publicado por el INEI y pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:

a) Ser usuario residencial de electricidad con consumo promedio mensual calculado sobre la base de los últimos 12 meses, incluido el mes que se factura, menor o igual a 30 KW.h. y que cuenten con una cocina a GLP.

b) Ser usuario residencial de electricidad con consumo promedio mensual calculado sobre la base de los últimos 12 meses, incluido el mes que se factura, menor o igual a 30 KW.h. y que no cuenten con una cocina a GLP.

c) Estar incluidos en los estratos 1 al 5 del SISFOH, no contar con el servicio residencial de electricidad y contar con una cocina a GLP.

d) Estar incluidos en los estratos 1 al 5 del SISFOH, no contar con el servicio residencial de electricidad ni con una cocina a GLP y tener facilidades de acceso al consumo de GLP.

Excepcionalmente, el Programa Cocina Perú podrá incorporar, bajo responsabilidad, a hogares que no se encuentren considerados en el padrón del SISFOH, debiendo informar al MIDIS, de manera periódica, los beneficiarios detectados en esa situación.

La compensación social y promoción para el acceso al GLP se implementará gradualmente, conforme a la disponibilidad presupuestal del FISE, en las regiones de mayor nivel de pobreza.

Complementariamente, la Dirección General de Electrificación Rural priorizará el desarrollo de programas para la ampliación de la frontera eléctrica en las regiones mencionadas en el párrafo precedente.

El Administrador podrá establecer criterios para optimizar la identificación de los Beneficiarios FISE correspondientes a las categorías señaladas en los literales a) y b).

2. Las instituciones educativas públicas a las que se les asignará la compensación social serán aquellas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar "Qali Warma". La compensación social se implementará gradualmente, conforme a la disponibilidad presupuestal del FISE y de acuerdo a la priorización establecida por el MIDIS.

3. Los comedores populares a los que se les asignará la compensación social serán aquellos que brinden sus prestaciones en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA). La compensación social se implementará gradualmente, conforme a la

disponibilidad presupuestal del FISE y de acuerdo a la priorización establecida por el MIDIS."

Artículo 5.- Incorporación de la Segunda y Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 29852

Incorpórense la Segunda y Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, según el siguiente texto:

"Segunda Disposición Complementaria.-

El MINEM entregará al MIDIS la información que mantenga de la meta Cocina Perú, respecto de la instalación de cocinas mejoradas a leña.

Tercera Disposición Complementaria.-

El procedimiento para la entrega de los vales FISE a las Instituciones Educativas y los Comedores Populares

Escuela Nacional de Control

PROGRAMACIÓN ACADÉMICA LIMA – MAYO 2015

CONTROL GUBERNAMENTAL

- ◆ **AUDITORÍA A LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO *CONVENIO CGR-OSCE**
Del 07 al 26 de mayo
Martes y jueves de 18:30 a 21:45
- ◆ **AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS *CONVENIO CGR-OSCE**
Del 07 al 26 de mayo
Martes y jueves de 18:30 a 21:45
- ◆ **IDENTIFICACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**
Del 11 al 22 de mayo
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45
- ◆ **TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL**
Del 11 al 25 de mayo
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45
- ◆ **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (PAS)**
Del 12 al 28 de mayo
Martes y jueves de 18:30 a 21:45
- ◆ **AUDITORÍA A LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA**
Del 12 al 28 de mayo
Martes y jueves de 18:30 a 21:45
- ◆ **SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL (SCG)**
Del 25 al 29 de mayo
Lunes a viernes de 18:30 a 22:15

GESTIÓN PÚBLICA

- ◆ **SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF**
Del 06 al 12 de mayo
Lunes a viernes de 18:30 a 22:15
- ◆ **CONTRATACIONES DEL ESTADO *CONVENIO CGR-OSCE**
Del 11 al 27 de mayo
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45
- ◆ **GESTIÓN POR PROCESOS**
Del 12 al 28 de mayo
Martes y jueves de 18:30 a 21:45
- ◆ **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**
Del 12 al 28 de mayo
Martes y jueves de 18:30 a 21:45
- ◆ **CONTRATACIONES DEL ESTADO *Convenio CGR-OSCE**
Del 18 de mayo al 03 de junio
Lunes, miércoles y viernes de 18:30 a 21:45

**LAS INSCRIPCIONES
EN LA PÁGINA WEB:
www.enc.gob.pe**

**Los pagos por derecho a matrícula se realizan a nombre de Contraloría General de la República en el Banco de la Nación
Cta. Cte. 00-000-282758
Cuenta Interbancaria 018-000-00000282758-02**

se determinará mediante Resolución Ministerial expedida por el MINEM, a propuesta del MIDIS.”

Artículo 6.- Del refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Energía y Minas, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

El MINEM adecuará sus normas de acuerdo a las modificaciones incorporadas en el presente Decreto Supremo. Asimismo, aprobará en el Plan de Acceso Universal a la Energía las disposiciones necesarias para la aplicación del numeral 5.1 de la Ley N° 29852.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1229786-1

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Cusco, para la contratación de profesionales encargados de fortalecer la capacidad de gestión de la Dirección Regional de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 182-2015-MEM/DM

Lima, 22 de abril de 2015

VISTO: El Informe N° 032-2015-MEM-OGP/DIR de fecha 17 de Abril del 2015, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, hasta por el monto de S/. 3 000 000,00 (Tres Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 15 de Abril del 2015, un Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Cusco, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante el referido Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte y Mil y 00/100 Nuevos Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en el numeral 5.1. de la Cláusula Quinta y en el numeral 6.1 de la Cláusula Sexta del Convenio;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Cusco, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Cusco.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120 000,00 (Ciento Veinte y Mil y 00/100 Nuevos Soles), a favor del Gobierno Regional de Cusco, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de su Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energética, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes:
2.4 : Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.2 : Otras Unidades del Gobierno Regional S/.120 000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1° de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Cusco : Organismo Público
Pliego : N° 446 Gobierno Regional de Cusco
Unidad Ejecutora : 001 Sede Central – Región Cusco
Unidad Ejecutora SIAF : N° 0789
Entidad Bancaria : Banco de la Nación
Cuenta Corriente : N° 161-057622
CCI : N° 018-161-000-161-057622-03
RUC : N° 20527147612

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de

Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Cusco correspondiente al año 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1229149-1

PRODUCE

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, modificada por la Ley N° 30056

DECRETO SUPREMO N° 014-2015-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, establece el marco legal para el acceso de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) en los espacios de representación de entidades del Estado que por su naturaleza, finalidad, ámbito y competencia, se encuentran vinculadas directamente con las temáticas de las MYPE;

Que, la Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de Promoción y Desarrollo de Cooperativas, transfiriéndose las funciones y competencias sobre Micro y Pequeña Empresa, establece que el Ministerio de la Producción define las políticas nacionales de promoción de las MYPE y coordina con las entidades del sector público y privado la coherencia y complementariedad de las políticas sectoriales;

Que, la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, modifica la Ley N° 29051 introduciendo la figura de los Comités de MYPE constituidos al interior de otras organizaciones gremiales; y elimina la exigencia de que los procesos electorales regulados por el indicado marco jurídico se realicen el primer bimestre de cada año, con lo cual se realiza una remisión al reglamento para que defina la oportunidad en que deba realizarse;

Que, con Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el cual establece una nueva estructura orgánica para el citado Ministerio, incorporando nuevas unidades orgánicas responsables de la supervisión y conducción de los procesos de elección de los representantes nacionales de las MYPE en los espacios de representación de las entidades del Estado, en coordinación con los sectores vinculados;

Que, la Resolución Ministerial N° 262-2013-PRODUCE dispone la publicación por el plazo de treinta (30) días calendario del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el proyecto de Reglamento de la Ley N° 29051, a efectos de recibir comentarios, observaciones o sugerencias de la ciudadanía, habiéndose recibido diversos comentarios y aportes que han enriquecido el proyecto;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, modificada por la Ley N° 30056;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 29051 - Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, modificada por la Ley N° 30056, que consta de siete (07) capítulos, veintinueve (29) artículos, una (01) Disposición Complementaria Final y cuatro (04) Disposiciones Complementarias Transitorias, cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Disposición derogatoria.

Deróguese el Reglamento de la Ley N° 29051, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PRODUCE.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29051, LEY QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN Y LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS MYPE EN LAS DIVERSAS ENTIDADES PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 30056

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento de participación y elección de los representantes de las MYPE en los espacios de representación de las diversas entidades públicas.

Artículo 2.- Definiciones y Siglas

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se tiene en consideración las siguientes definiciones y siglas:

2.1. Definiciones:

a) **Asociación de la MYPE:** Persona jurídica sin fines de lucro, inscrita en Registros Públicos e integrada por MYPE, constituida de acuerdo con las leyes que rigen las asociaciones en el país, y que de conformidad con la Ley y el presente Reglamento participa en la elección de los representantes de las MYPE en los espacios de representación de las diversas entidades públicas.

b) **Comité de MYPE:** Grupo de MYPE, creado al interior de una organización gremial de ámbito nacional, que de conformidad con la Ley y el presente Reglamento participa en la elección de los representantes de las MYPE en los espacios de representación de las diversas entidades públicas.

c) **Entidad Pública:** El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y organismos públicos; Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales de ámbito provincial; y demás entidades y organismos; proyectos y programas del Estado cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y que, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen.

d) **Espacio de representación:** Comisiones, consejos, directorios, u órganos colegiados de naturaleza directiva, consultiva o ejecutora integrados o adscritos a la estructura de una entidad pública, creados por Resolución Ministerial o norma de mayor jerarquía, de tipo permanente

y que cuentan entre sus miembros, conforme a su norma de creación, con representantes de las MYPE.

e) **Ley:** Ley N° 29051, Ley que regula la participación y elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, modificada por la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.

2.2. Siglas:

- a) **MYPE:** Micro y Pequeña Empresa.
- b) **Órgano de línea:** Dirección de Articulación Empresarial de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, u órgano que haga sus veces.
- c) **PRODUCE:** Ministerio de la Producción
- d) **RENAMYPE:** Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Se encuentran en el ámbito de aplicación del presente Reglamento:

- a) Las Asociaciones de las MYPE y los Comités de MYPE inscritos en el RENAMYPE, con registro vigente.
- b) Las entidades públicas que cuentan con espacios de representación. Para tal efecto, se entiende que una entidad pública cuenta con un espacio de representación cuando una norma con rango de ley le ha asignado funciones expresas de promoción, regulación y desarrollo para las MYPE.

Artículo 4.- Participación en los espacios de representación

4.1 Las Asociaciones de las MYPE y los Comités de MYPE que sean elegidas de acuerdo a la Ley y el presente Reglamento, participan en los espacios de representación a través de sus representantes titular y suplente.

4.2 Los representantes titular y suplente referidos en el numeral 4.1, participan en los espacios de representación en las mismas condiciones que corresponden a los representantes de las otras entidades que formen parte del espacio de representación.

4.3 Las entidades públicas con espacios de representación deben realizar las acciones pertinentes para garantizar la participación de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE en dichos espacios.

CAPÍTULO II

PROCESO ELECTORAL

Artículo 5.- Oportunidad y solicitud de realización del proceso electoral

5.1 PRODUCE realiza el proceso electoral para todas las entidades públicas que cuentan con espacios de representación una (01) vez al año, y conforme a las etapas que se regulan en el artículo 7 del presente Reglamento.

5.2 Las entidades públicas que cuentan con espacios de representación deben solicitar la realización del Proceso Electoral a PRODUCE.

5.3 Las solicitudes deben ser presentadas a PRODUCE entre los meses de agosto y noviembre de cada año, y deben definir el perfil y el nivel de representación nacional, regional o local de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE a ser elegidos.

Artículo 6.- Órgano competente para el desarrollo de las etapas del proceso electoral y asistencia técnica

6.1 PRODUCE, a través de su órgano de línea competente, es el encargado del desarrollo de las etapas del Proceso Electoral.

6.2 La Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE brinda la asistencia técnica en el desarrollo del Proceso Electoral.

Artículo 7.- Etapas del Proceso Electoral

7.1 El Proceso Electoral se compone de las siguientes etapas:

a) **Etapa de Actos Preparatorios:** Comprende todos los actos de coordinación y desarrollo normativo para la realización del Proceso Electoral a cargo de PRODUCE. Se realiza entre los meses de enero y febrero de cada año.

b) **Etapa de Desarrollo:** Comprende desde la convocatoria al Proceso Electoral que realiza PRODUCE mediante Resolución Ministerial hasta la publicación de los resultados en el portal institucional de PRODUCE. Se inicia en el mes de marzo y concluye en el mes de abril de cada año.

c) **Etapa de Acreditación:** Mediante Resolución Ministerial PRODUCE acredita a los ganadores del Proceso Electoral. La acreditación se realiza en el mes de mayo de cada año.

7.2 Los plazos indicados para cada una de las etapas del Proceso Electoral pueden ser objeto de ampliación y/o reducción por las causales previstas en el artículo 9 del presente Reglamento debidamente justificadas.

Artículo 8.- Contenido de la convocatoria

En la convocatoria, PRODUCE dispone la publicación del cronograma de acciones y plazos que deben tener en cuenta las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE para participar en el Proceso Electoral, así como los requisitos que solicitan las entidades públicas bajo el ámbito de aplicación de la Ley, entre otra información relevante.

Artículo 9.- Acto electoral y causales para establecer una nueva fecha de elecciones

9.1 El Acto Electoral se lleva a cabo en la fecha y horarios establecidos en el cronograma previsto en la convocatoria. El Acto Electoral se puede realizar de manera presencial o virtual.

9.2 El Comité Electoral tiene la facultad de establecer una fecha de realización del Acto Electoral distinta a la prevista en el cronograma, en la modalidad presencial o virtual, ante la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

- a) Actos de violencia que generen la destrucción del material electoral.
- b) Actos de violencia física contra los miembros del Comité Electoral o miembros de mesa o personal de la entidad convocante.
- c) Impedimento a los electores del libre ejercicio del derecho de sufragio.
- d) Caso fortuito o fuerza mayor.
- e) Fallas técnicas que imposibiliten el adecuado funcionamiento del sistema de votación virtual.

9.3 El Comité Electoral debe comunicar la nueva fecha de realización del Acto Electoral a través del Portal Institucional de PRODUCE y el Portal Institucional de la entidad pública solicitante del Proceso Electoral en caso lo tuviera.

Artículo 10.- Ejercicio del sufragio

El derecho al sufragio es ejercido por el Presidente de la Asociación de la MYPE o el representante del Comité de MYPE o quienes éstos designen mediante poder especial conforme a los normas complementarias del presente Reglamento.

Artículo 11.- Valor cuota de votos

11.1 El valor cuota de votos que corresponda a cada Asociación de la MYPE y Comité de MYPE para su participación en el Proceso Electoral se determina en relación al número de MYPE que registren como asociadas en el RENAMYPE, correspondiéndole un voto por cada MYPE.

11.2 PRODUCE incorpora criterios que eviten la duplicidad de asignación del valor cuota de votos que corresponda por cada MYPE inscrita en más de una Asociación de la MYPE o Comité de MYPE.

Artículo 12.- Costo del Proceso Electoral

El costo del Proceso Electoral es asumido por PRODUCE con cargo a su presupuesto institucional, con excepción de los costos de difusión del Proceso Electoral que están a cargo de la entidad pública solicitante la que asumirá también aquellos gastos que genere la participación de su representante como vocal del Comité Electoral.

Artículo 13.- Difusión del Proceso Electoral

La entidad pública solicitante debe garantizar la adecuada difusión del Proceso Electoral.

Artículo 14.- Comunicación de resultados

Culminado el Proceso Electoral PRODUCE remite a la entidad pública solicitante los resultados, adjuntando las actas de instalación, sufragio y escrutinio correspondientes, y la Resolución Ministerial de acreditación con lo que concluye el Proceso Electoral.

Artículo 15.- Vigencia de la representación

La Asociación de la MYPE o Comité de MYPE que sea elegido ejercerá la representación por el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que PRODUCE emite la Resolución Ministerial de acreditación correspondiente.

CAPÍTULO III

COMITÉ ELECTORAL

Artículo 16.- Comité Electoral

El Comité Electoral es el responsable de conducir el Proceso Electoral. A través de la Resolución Ministerial de convocatoria, PRODUCE constituye y designa al Comité Electoral, disponiéndose su instalación y la fecha en el que inicia sus funciones.

Artículo 17.- Miembros del Comité Electoral

El Comité Electoral está integrado por los siguientes miembros:

- a) Dos representantes propuestos por el órgano de línea competente de PRODUCE, donde uno de ellos actúa como Presidente y el otro como Secretario.
- b) Un profesional designado por la entidad pública solicitante, en calidad de Vocal.

Artículo 18.- Funciones del Comité Electoral

Son funciones del Comité Electoral:

- a) Conducir el Proceso Electoral.
- b) Difundir y proporcionar la información necesaria para la participación de los interesados en el Proceso Electoral.
- c) Resolver, en única y definitiva instancia, las tachas y cualquier otro aspecto controvertido que surja en el Proceso Electoral.
- d) Disponer los acuerdos y las acciones necesarias para el mejor desarrollo del Proceso Electoral y del procedimiento por invitación.
- e) Proclamar y publicar los resultados del Proceso Electoral.
- f) Declarar desierto el Proceso Electoral, en la modalidad presencial o virtual, por ausencia de electores y/o candidatos hábiles para participar.
- g) Otras funciones que establezcan las normas complementarias del presente Reglamento.

Artículo 19.- Cese de funciones del Comité Electoral

El Comité Electoral cesa en sus funciones una vez concluido el Proceso Electoral con la emisión de la Resolución Ministerial que acredita a los ganadores del Proceso Electoral o al declarar desierto el proceso. Excepcionalmente, el Comité Electoral puede reunirse ante algún caso de reemplazo de la Asociación de la MYPE, Comité de MYPE u otra situación extraordinaria que haga necesaria su actuación, conforme a la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 20.- Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad

El Comité Electoral actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de PRODUCE o la entidad solicitante. Sus integrantes son solidariamente

responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. Los integrantes del Comité Electoral sólo podrán ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, o por cese en sus funciones, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento podrá designarse al nuevo integrante. Los integrantes del Comité Electoral no podrán renunciar al cargo encomendado.

CAPÍTULO IV

PARTICIPANTES Y REQUISITOS

Artículo 21.- Participación de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE

Las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE participan en el Proceso Electoral de acuerdo a sus niveles de representación acreditados en el RENAMYPE, debiendo cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, así como con las disposiciones y formatos que sean aprobados por PRODUCE a través de las normas complementarias.

Artículo 22.- Requisitos que deben cumplir las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE

Los requisitos que deben cumplir las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE para participar en el Proceso Electoral son los siguientes:

- a) Contar con registro vigente en el RENAMYPE.
- b) Contar con el nivel de representación que corresponda al Proceso Electoral acreditado por el RENAMYPE.
- c) No tener dos o más representantes en los espacios de representación.

Artículo 23.- Requisitos que deben cumplir los candidatos de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE

Las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE que cumplan los requisitos para participar en el Proceso Electoral, presentan a sus candidatos titulares y suplentes, quienes deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado de la Asociación de la MYPE o del Comité de MYPE.
- b) No contar con antecedentes penales ni judiciales.
- c) No encontrarse inhabilitado para ejercer la función pública.
- d) No ser representante titular o suplente en ejercicio en otros espacios de representación para las MYPE.
- e) No participar representando a dos o más Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE.
- f) Acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos previstos por la entidad pública que solicita la convocatoria.
- g) Otros requisitos establecidos en las normas complementarias al presente Reglamento.

CAPÍTULO V

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE REEMPLAZO DE LA ASOCIACIÓN DE LA MYPE Y COMITÉ DE MYPE

Artículo 24.- Causales de reemplazo de la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE

Procede el reemplazo de la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE elegido en el Proceso Electoral por las siguientes causales:

- a) Cuando la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE deja de operar por las causales establecidas en su Estatuto o por disolución de conformidad a lo establecido en el Código Civil.
- b) Cuando el registro de la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE en el RENAMYPE pierda su vigencia y no haya sido renovado en un plazo de noventa (90) días calendario.

Artículo 25.- Procedimiento de reemplazo de la Asociación de la MYPE y Comité de MYPE

25.1 Verificada alguna de las causales señaladas en el artículo precedente, PRODUCE dispone la finalización de

las funciones de los representantes titular y suplente de la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE, en el espacio de representación.

25.2 PRODUCE procede a convocar al Comité Electoral que estuvo a cargo del proceso electoral respectivo, el que a su vez convoca a la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE que haya quedado en segundo lugar en el resultado del Proceso Electoral, a fin de que asuma la representación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que motivaron su participación.

25.3 Si la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE que quedó en segundo lugar no acepta la convocatoria del Comité Electoral, o éstas o sus representantes no cumplen con los requisitos correspondientes, se procede a convocar a la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE que quedó en tercer lugar en el resultado del Proceso Electoral y así sucesivamente hasta que no haya participantes.

25.4 Si ninguna de las Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE referidas en el inciso precedente aceptan la convocatoria o si éstas o sus representantes no cumplen los requisitos correspondientes, o si en el proceso electoral solo participó una Asociación de la MYPE o Comité de MYPE, el Comité Electoral procede de acuerdo al procedimiento por invitación previsto en el artículo 29 del presente Reglamento.

25.5 En cualquier caso, el reemplazante ejerce la representación hasta completar el plazo inicialmente previsto, el cual no puede ser mayor al contemplado en el artículo 15 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE REEMPLAZO DE LOS REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN DE LA MYPE Y COMITÉ DE MYPE

Artículo 26.- Causales de reemplazo de los representantes de la Asociación de la MYPE y Comité de MYPE

Son causales de reemplazo de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE elegidos a participar en los espacios de representación:

- Abandono del cargo sin justificación.
- Ser condenado por delito doloso.
- Renuncia.
- Fallecimiento.
- Incapacidad física o mental permanente que impida cumplir con la función asignada.
- Pérdida de la condición de asociado de la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE.
- Otras causales establecidas en los espacios de representación.

Artículo 27.- Procedimiento de reemplazo de los representantes de la Asociación de la MYPE y Comité de MYPE

27.1 Las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE se encuentran obligadas a comunicar la ocurrencia de cualquiera de las causales señaladas en el artículo 26 tanto a la entidad pública como a PRODUCE. Dicha comunicación documentada debe ser enviada por el representante legal de la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE.

27.2 Recibida la comunicación por PRODUCE, este procede a verificar si efectivamente el representante de la Asociación de las MYPE o Comité de MYPE se encuentra incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 26 y, de ser procedente, dispone la finalización de la participación del representante titular de la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE en el espacio de representación y habilita la participación del representante suplente.

27.3 Si el representante suplente en ejercicio se encuentra en cualquiera de las causales establecidas en el artículo 26, corresponde a la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE designar al asociado que lo reemplaza. El Comité Electoral verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 del presente Reglamento y propone su acreditación a PRODUCE, el que acredita su representación de corresponder.

27.4 Si de la evaluación efectuada por el Comité Electoral, se verifica que el asociado reemplazante no cumple con los requisitos correspondientes, la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE propone un nuevo asociado

las veces que sean necesarias hasta que se verifique el cumplimiento de los referidos requisitos. Este procedimiento no podrá exceder el plazo de treinta (30) días calendario de verificada la causal por el Comité Electoral.

27.5 Si la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE no presenta candidatos o excede el plazo señalado en el numeral 27.4, se procede de acuerdo al artículo 29 del presente Reglamento.

Artículo 28.- Validez de los actos efectuados

Los actos realizados por el representante reemplazado se entienden válidos siempre que hayan sido efectuados durante su mandato, no siendo necesaria su convalidación posterior por el nuevo representante.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO POR INVITACION

Artículo 29.- Procedimiento por invitación

29.1 En caso de declararse desierto un proceso de elección, así como en los supuestos indicados en los numerales 25.4 y 27.5 del presente Reglamento, PRODUCE acredita por invitación a las Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE en el espacio de representación, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) PRODUCE convoca al Comité Electoral que haya realizado el Proceso Electoral respectivo, el que procederá a cursar las invitaciones a las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE inscritas en el RENAMYPE y que se encuentren en el ámbito territorial del espacio de representación, en estricto orden de prelación determinado mediante sorteo con la presencia de Notario Público.

b) Se otorga un plazo hasta de tres (03) días hábiles para que la Asociación de la MYPE o Comité de MYPE acepte la invitación y presente a sus representantes, titular y suplente, debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 22 y 23 del presente Reglamento.

c) La no aceptación de la invitación o el vencimiento del plazo previsto para tal efecto o el incumplimiento del representante de los requisitos a que hace referencia el literal anterior, facultan al Comité Electoral a invitar a la Asociación de la MYPE o el Comité de MYPE seleccionada en segundo lugar del orden de prelación resultante del sorteo previsto en el literal a) del presente artículo, y así sucesivamente.

d) Si ninguna de las Asociaciones de las MYPE o Comité de MYPE invitadas acepta la invitación o éstas o sus representantes no cumplen los requisitos correspondientes, el Comité Electoral realiza la invitación a la Asociación de MYPE o Comité de MYPE sin registro en el RENAMYPE, que considere.

29.2 Las normas complementarias del presente Reglamento establecerán las disposiciones adicionales aplicables al procedimiento por invitación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Colaboración y asistencia de los Gobiernos Regionales y Locales

En el marco de las relaciones de colaboración previstas en el artículo 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo General PRODUCE puede requerir la colaboración y asistencia de los Gobiernos Regionales y Locales, para la realización de los procesos electorales u otras coordinaciones que resulten necesarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Facultad de PRODUCE

Facúltase a PRODUCE a dictar las normas complementarias que se requieran para la implementación de lo dispuesto en el presente Reglamento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento

SEGUNDA.- Información sobre las instancias de representación

Las entidades públicas informan a PRODUCE sobre los espacios de representación que se encuentran bajo

su ámbito y en los que haya participación de las MYPE en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, debiendo adoptar las medidas necesarias a efectos de presentar la solicitud requiriendo la convocatoria e inicio del proceso electoral en el plazo correspondiente.

TERCERA.- Procesos electorales del 2015

Facúltese a PRODUCE, por única vez, para el año fiscal 2015 a realizar los procesos electorales que soliciten las entidades públicas que cuentan con espacios de representación en los plazos que se establezcan mediante Resolución Ministerial.

CUARTA.- Elección del representante de los pequeños comerciantes o productores, como miembros del Comité Directivo de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito

El presente Reglamento no es aplicable a la elección del representante de los pequeños comerciantes o productores como miembro del Comité Directivo de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito a que hace referencia el Decreto Supremo N° 157-90-EF, que norma el funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.

El procedimiento de elección de dicho representante es regulado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

1229786-2

SALUD

Designan Jefa de Equipo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 254-2015/MINSA**

Lima, 22 de abril de 2015

Visto, el expediente N° 15-037823-001, que contiene el Memorando N° 711-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 774-2014/MINSA, de fecha 16 de octubre de 2014, se designó a la licenciada en psicología Ysabel Candía Muñoz, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 1019-2014/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud y mediante Resolución Ministerial N° 1030-2014/MINSA, se aprobó la modificación del citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Jefe/a de Equipo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos se encuentra clasificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, la citada funcionaria, mediante Carta N° 001-2015-YCM de fecha 15 de abril de 2015, ha formulado renuncia al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 774-2014/MINSA;

Que, a través del Informe N° 286-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido con el documento de visto, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, comunica la citada renuncia y efectúa la propuesta de reemplazo correspondiente;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en

el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por la licenciada en psicología Ysabel Candía Muñoz, al cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la licenciada en trabajo social Viviana Torvisco Tomateo, en el cargo de Jefa de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1229632-1

Modifican el Manual de Clasificación de Cargos de Ministerio de Salud en extremo referido a la denominación de "Obstetriz", a fin de reemplazarlo por la denominación de "Obstetra"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 256-2015/MINSA**

Lima, 23 de abril del 2015

Vistos, los Expedientes N° 15-014471-001, N° 15-014471-006 y N° 15-014471-007 que contienen el Informe N°022-2015-OGPP-OO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; la Nota Informativa N° 263-2015-OGGRH/MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; las Notas Informativas N°s 103 y 116-2015-DG-DGRH de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos; y, el Informe N° 185-2015-DSS-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado establece que el proceso de modernización de gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, teniendo como objetivo, entre otros, alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía, transparente en su gestión y con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 28686, Ley que modifica y deroga varios artículos del Decreto Ley N° 21210, Ley que crea el Colegio de Obstetras, se crea el "Colegio de Obstetras del Perú", con personería jurídica de derecho público interno, estableciendo que se encuentra integrado por profesionales obstetras no médicos cirujanos, con sede en la capital de la República y autorizado para establecer sedes o colegios regionales conforme a su estatuto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, documento técnico normativo que establece la descripción de los cargos que requiere el Ministerio de Salud, para el cumplimiento de los objetivos, competencias y funciones asignadas;

Que, mediante Informe N° 022-2015-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, ha emitido opinión técnica favorable a la modificación de la denominación del cargo de "Obstetriz" contenido en el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado

mediante Resolución Ministerial N° 595-2008/MINSA y sus modificatorias, por el de "Obstetra";

Que, asimismo, mediante los documentos de Vistos, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos y la Dirección General de Salud de las Personas, manifiestan su conformidad con la modificación del Manual de Clasificación de Cargos de Ministerio de Salud en el extremo indicado en el considerando precedente, atendiendo además a lo señalado en la Ley N° 28686, Ley que modifica y deroga varios artículos del Decreto Ley N° 21210, Ley que crea el Colegio de Obstetras;

Que, en atención a las razones señaladas en los considerandos precedentes, resulta pertinente modificar el Manual de Clasificación de Cargos de Ministerio de Salud, en los términos propuestos;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaria General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Manual de Clasificación de Cargos de Ministerio de Salud en el extremo referido a la denominación del cargo de "Obstetriz" a fin de reemplazarlo por la denominación de "Obstetra", conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: http://www.minsa.gov.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1229632-2

Designan funcionarios en la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 257-2015/MINSA

Lima, 23 de abril del 2015

Visto, el expediente N° 15-038611-001, que contiene el Oficio N° 2190-2015-DG-DISA-II-LS/MINSA, emitido por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1019-2014/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, el cual comprende a la Dirección de Salud II Lima Sur, en la cual los cargos de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración y Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos se encuentran clasificados como cargos de confianza;

Que, de igual manera en el citado instrumento de gestión, los cargos de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe/a de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración, Supervisor/a II de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud y Supervisor/a II de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, se encuentran clasificados como Directivos Superiores de Libre Designación;

Que, con Resolución Ministerial N° 435-2014/MINSA, de fecha 10 de junio de 2014, se designó, entre otros, a la Magister en Administración Rosario Elena Linares Vivanco, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de

la Oficina Ejecutiva de Administración; al abogado Rubén Darío Veliz Buendía, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, al abogado Tito Josué Rodríguez Orellana, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Contadora Pública Lizet Gladys Miraval Contreras, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 762-2014/MINSA, de fecha 9 de octubre de 2014, se designó a la químico farmacéutico Doris Marilú David Suárez, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur solicita dar por concluida la designación de los funcionarios antes mencionados en los cargos señalados en los considerandos precedentes, y asimismo, propone a sus reemplazantes;

Que, a través del Informe N° 291-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 776-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto al pedido formulado por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, señalando que procede atender lo solicitado, toda vez que los cargos de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Administración y Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos se encuentran calificados como cargos de confianza y los cargos de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe/a de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración, Supervisor/a II de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud y Supervisor/a II de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación; asimismo se señala que los cargos de Supervisor/a II citados, se encuentran en la condición de vacantes;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas las designaciones en los cargos que se indican, en la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, de los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Magister en Administración Rosario Elena Linares Vivanco	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
Abogado Rubén Darío Veliz Buendía	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	F-4
Químico Farmacéutico Doris Marilú David Suárez	Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas	F-4
Abogado Tito Josué Rodríguez Orellana	Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Contadora Pública Lizet Gladys Miraval Contreras	Jefa de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3

Artículo 2º.- Designar en la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, a los profesionales que se indican en los cargos que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Contador público Humberto Simón Hilario Yacsavilca	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
Médico cirujano Raúl Navarte Tambini	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	F-4
Abogado Pablo Manuel Figueroa Marín	Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3
Contadora pública Lidia Hermelinda Huaranca Luna	Jefa de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Médico cirujano Juan José Pagán Atencio	Supervisor II de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	F-3
Licenciado en Nutrición Luis Enrique Rojas Torres	Supervisor II de la Dirección de Educación para la Salud de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1229632-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. y Ucrania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 183-2015 MTC/01.02

Lima, 22 de abril de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa Aero Transporte S.A. con expediente Nº 2015-010766 del 18 de febrero de 2015, y los Informes Nº 132-2015-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 129-2015-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades

de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Aero Transporte S.A. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, la solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Aero Transporte S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 129-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe Nº 132-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 30281, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Víctor Augusto Fajardo Camero, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 28 de abril al 01 de mayo de 2015 a la ciudad de Los Ángeles, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe Nº 132-2015-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 129-2015-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Aero Transporte S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector autorizado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 28 DE ABRIL AL 01 DE MAYO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 129-2015-MTC/12.04 Y N° 132-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
935-2015-MTC/12.04	28-Abr	01-May	US\$ 660.00	AERO TRANSPORTE S.A.	Fajardo Camero, Víctor Augusto	LOS ÁNGELES	E.U.A.	Chequeo técnico de Refresco en simulador de vuelo en el equipo B-200, a su personal aeronáutico	3406-3407

1229205-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 185-2015-MTC/01.02

Lima, 22 de abril de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa A & S Aviation Pacific S.A.C. con expediente N° 047469 del 16 de marzo de 2015, y los Informes N° 147-2015-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 143-2015-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa A & S Aviation Pacific S.A.C. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, la solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa A & S Aviation Pacific S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 143-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 147-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30281, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Dante Coda Plasencia, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 05 al 09 de mayo de 2015 a la ciudad de Kiev, Ucrania, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe N° 147-2015-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 143-2015-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa A & S Aviation Pacific S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los inspectores autorizados en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 05 AL 09 DE MAYO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 143-2015-MTC/12.04 Y N° 147-2015-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1062-2015-MTC/12.04	05-May	09-May	US\$ 1,040.00	A&S AVIATION PACIFIC S.A.C.	Coda Plasencia, José Dante	Kiev	Ucrania	Chequeo técnico de verificación de competencia en simulador de vuelo en el equipo MI-8MTV1, a su personal aeronáutico	6859-6860

1229210-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Cajamarca y Loreto

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 144-2015-MTC/03

Lima, 9 de abril de 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-032875 presentado por la señora MARIA TERESA DE LA CRUZ HUARIPATA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Pablo-Chilete-San Bernardino-San Luis Grande, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de San Pablo-Chilete-San Bernardino-San Luis Grande, que fue

incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de San Pablo-Chilete-San Bernardino-San Luis Grande, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 0.25 Kw hasta 0.50 Kw de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MARIA TERESA DE LA CRUZ HUARIPATA, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el diario oficial "El Peruano", se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo al listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se comprende en ellas a la localidad de San Pablo-Chilete-San Bernardino-San Luis Grande, departamento de Cajamarca, considerada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 0414-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora MARIA TERESA DE LA CRUZ HUARIPATA, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Pablo-Chilete-San Bernardino-San Luis Grande, departamento de Cajamarca, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de

Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Pablo-Chilete-San Bernardino-San Luis Grande, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora MARIA TERESA DE LA CRUZ HUARIPATA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Pablo-Chilete-San Bernardino-San Luis Grande, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-2S
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Nestor Batanero N° 374, distrito y provincia de San Pablo y departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 49' 23.3" Latitud Sur : 07° 06' 59.6"
Planta Transmisora	: Cerro Llamadon, distrito y provincia de San Pablo y departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 48' 49.4" Latitud Sur : 07° 06' 41.8"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses, previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1229222-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 155-2015-MTC/03**

Lima, 16 de abril de 2015

VISTO, el Expediente Nº 2013-024948 presentado por el señor SEGUNDO ESTEBAN LLANOS SOTO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Pablo - Chilete - San Bernardino - San Luis Grande, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de San Pablo - Chilete - San Bernardino - San Luis Grande;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.50 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SEGUNDO ESTEBAN LLANOS SOTO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-

2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de San Pablo - Chilete - San Bernardino - San Luis Grande, departamento de Cajamarca se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 0413-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor SEGUNDO ESTEBAN LLANOS SOTO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Pablo - Chilete - San Bernardino - San Luis Grande, departamento de Cajamarca; tramitándose la solicitud en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades de Preferente Interés Social, teniendo en cuenta la calificación de la citada localidad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Pablo - Chilete - San Bernardino - San Luis Grande, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor SEGUNDO ESTEBAN LLANOS SOTO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Pablo - Chilete - San Bernardino - San Luis Grande, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-2F
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Cajamarca Nº 848, distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 49' 11.60" Latitud Sur : 07° 06' 50.50"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro El Campanario, distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 49' 39.50" Latitud Sur : 07° 05' 47.10"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado al momento de la renovación, la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1229229-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 157-2015-MTC/03**

Lima, 17 de abril de 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-057195 presentado por la señora NADIA NORIEGA BARBARÁN DE RUIZ sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Pablo de Loreto, departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para

establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de San Pablo de Loreto, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 1086-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora NADIA NORIEGA BARBARÁN DE RUIZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2, del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de San Pablo, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, que está comprendido en la localidad de San Pablo de Loreto;

Que, con Informe N° 0393-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora NADIA NORIEGA BARBARÁN DE RUIZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Pablo de Loreto, departamento de Loreto; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Pablo de Loreto, aprobado por Resolución Viceministerial N° 1086-2007-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora NADIA NORIEGA BARBARÁN DE RUIZ por el plazo de diez (10)

años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Pablo de Loreto, departamento de Loreto, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAO-8V
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Fundo Aguas Frías, carretera a la Colonia de San Pedro, distrito de San Pablo, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 06' 25.94" Latitud Sur : 04° 01' 9.72"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación de radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1229230-1

Modifican dispositivos que aprobaron Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias de Servicios de Radiodifusión para localidades de los departamentos de Cusco y Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 153-2015-MTC/03

Lima, 16 de abril del 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 333-2005-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Cusco;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC establece en su Primera Disposición Complementaria Final - Otorgamiento de autorizaciones de televisión analógica- que el Ministerio no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de diciembre de 2013, se aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 0516-2015-MTC/28, propone la incorporación de varias localidades a los planes de canalización y asignación del servicio de radiodifusión por televisión VHF del departamento de Cusco, indicando que dichas localidades cumplen con los criterios para ser consideradas Áreas Rurales;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2010-MTC; los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, aprobados mediante Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, el

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Cusco, a fin de incorporar los planes de las localidades de CCAYARA, CHALLCHA, CHILLIHUA-QUEHUIÑA-YANAHUANCA, CHUPANA y PAMPACONAS; conforme se indica a continuación:

Localidad: CCAYARA

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Canales	Frec. Video (MHz) Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: CHALLCHA

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Canales	Frec. Video (MHz) Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: CHILLIHUA-QUEHUIÑA-YANAHUANCA

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Canales	Frec. Video (MHz) Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: CHUPANA

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Canales	Frec. Video (MHz) Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: PAMPACONAS

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Canales	Frec. Video (MHz) Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1229225-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 159-2015-MTC/03

Lima, 20 de abril del 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Cajamarca;

Que, el 29 de febrero de 2012, entró en vigencia el "Convenio entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador, para la Asignación y Uso de Frecuencias Radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión VHF y UHF en el Área de Frontera";

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0514-2015-MTC/28, propone la modificación del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de la localidad de NAMBALLE del departamento de Cajamarca;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Convenio entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la República del Perú y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de la República del Ecuador, para la Asignación y Uso de Frecuencias Radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión VHF y UHF en el Área de Frontera, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Cajamarca, a fin de modificar el plan de la localidad de NAMBALLE; conforme se indica a continuación:

Localidad: NAMBALLE

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
204	88.7
216	91.1
228	93.5
236	95.1
244	96.7
260	99.9
276	103.1
296	107.1

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Las estaciones de esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1229236-1

Aprueban transferencia de autorización otorgada mediante R.VM. N° 855-2010-MTC/03, a favor de la empresa RADIODIFUSORA V.J.C. STEREO PLUS E.I.R.L

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 158-2015-MTC/03

Lima, 17 de abril del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2014-089004 del 05 de diciembre de 2014, presentado por el señor WILMER LOPEZ BRAVO, solicitando aprobación de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 855-2010-MTC/03, a favor de la empresa RADIODIFUSORA V.J.C. STEREO PLUS E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 855-2010-MTC/03 del 03 noviembre de 2010, se otorgó autorización al señor WILMER LOPEZ BRAVO, por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial

en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Jauja, departamento de Junín;

Que, con escrito de Visto, el señor WILMER LOPEZ BRAVO solicita la transferencia de su autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 855-2010-MTC/03, a favor de la empresa RADIODIFUSORA V.J.C. STEREO PLUS E.I.R.L.;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74º y 76º de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0583-2015-MTC/28 opina que debe aprobarse la transferencia de autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 855-2010-MTC/03, al señor WILMER LOPEZ BRAVO, a favor de la empresa RADIODIFUSORA V.J.C. STEREO PLUS E.I.R.L., y reconocer a esta última como titular de la citada autorización; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor WILMER LOPEZ BRAVO, mediante Resolución Viceministerial N° 855-2010-MTC/03, a favor de la empresa RADIODIFUSORA V.J.C. STEREO PLUS E.I.R.L.; conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionado a dicha autorización.

Artículo 2º.- Reconocer a la empresa RADIODIFUSORA V.J.C. STEREO PLUS E.I.R.L. como titular de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 855-2010-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1229233-1